

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500845281

Señor Representante Legal TRANSPORTES RAGRI S.A.S. CARRERA 28 No. 12 - 18 BARRIO ALAMOS PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36258 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Dianu C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

COLORS TO Brogue

PARTIES AND THE COMMENT OF THE COMME

in the case of the second

androno y talimo a emisistra epandini se partini trapianti prometi ancidente del como del com

delugiter orde

Basis Director to topics of aways are a

A MANAGEMENT



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46190 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES RAGRI S.A.S. identificada con NIT. 8001500377.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001 ahora Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015. Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46190 del 8 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la sociedad TRANSPORTES RAGRI S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 404545 del 28 de abril de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo normado en el código 560 de la resolución No. 10800 de 2003 que indica: "Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente".
- 2. Dicho acto administrativo fue notificado correo electrónico el 12 de septiembre de 2016.
- Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
- 4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46190 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES RAGRI S.A.S. identificada con NIT. 8001500377.

el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

- 5. Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en los siguientes términos:
 - 5.1 Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:
 - 5.1.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 404545 del 28 de abril de 2016.
 - 5.1.2 Tiquete de báscula del 28 de abril de 2016.
 - 5.2 Practica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

- 1. Informe Único de Infracción al Transporte IUIT No. 404545 del 28 de abril de 2016.
- Tiquete de báscula del 28 de abril de 2016.

RESOLUCIÓN No.

Del

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46190 del 8 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES RAGRI S.A.S. identificada con NIT. 8001500377.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES RAGRI S.A.S. identificada con NIT. 8001500377, ubicada en la CARRERA 28 No. 12 - 18 BARRIO ALAMOS, de la ciudad de PEREIRA / RISARALDA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga TRANSPORTES RAGRI S.A.S., identificada con NIT. 8001500377, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

3 6 2 5 8 0 3 AGO <u>20</u>17

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Jenny Alexandra Hernández - Grupo de Investigaciones IUIT Revieb: Andrea Julieth Valcarcel Cañon - Grupo de Investigaciones IUIT Aprebó: Carlos Andres Alvarez - Coordinador Grupo de Investigaciones IVIN 2017年 · 克里克特 中国 电影 · 西西南南南西西南部 · 西西西南部 · 西西西南部 4 IUITFECHA_IUIT

http://www.rues.org.co/RUES_Web/consultas/DetalleRM?codigo...

Contáctenos ¿Qué es el RUES? Cámaras de Comercia

Inicio Consultas Estadisticas Veedurias Servicios Virtuales

Cambiar Contraseña Cerrar Sesión andreavalcarcel

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

TRANSPORTES RAGRI S.A.S Razón Social Sigla PEREIRA Cámara de Comercio 0006603204 Número de Matrícula NIT 800150037 - 7 Identificación 2015 Último Año Renovado 20150513 Fecha Renovación Fecha de Matrícula 19920103 20340922 Fecha de Vigencia ACTIVA Estado de la matrícula SOCIEDAD COMERCIAL Tipo de Sociedad SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS Tipo de Organización SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL Ó ESAL Categoría de la Matrícula 1389174140.00 Total Activos 55590759.00 Utilidad/Perdida Neta 1285541111.00 Ingresos Operacionales Empleados 12.00 Afiliado

Actividades Económicas

* 4923 - Transporte de carga por carretera

Información de Contacto

Municipio Comercial

PEREIRA / RISARALDA

Dirección Comercial

CARRERA 28 Nro. 12 18 BARRIO ALAMOS

Teléfono Comercial Municipio Fiscal

3213702

PEREIRA / RISARALDA

Dirección Fiscal

Teléfono Fiscal

CARRERA 28 Nro. 12 - 18 BARRIO ALAMOS 3211598

Correo Electrónico

facturacion@ragri.com.co

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

TRANSPORTES RAGRI S.A.

Razón Social

Cámara de Comercio RM

Categoria

RUP ESAL

TRANSPORTES RAGRI S.A.

CARTAGENA Agencia

PEREIRA Página 1 de 1

Agencia Mostrando 1 - 7 de 2

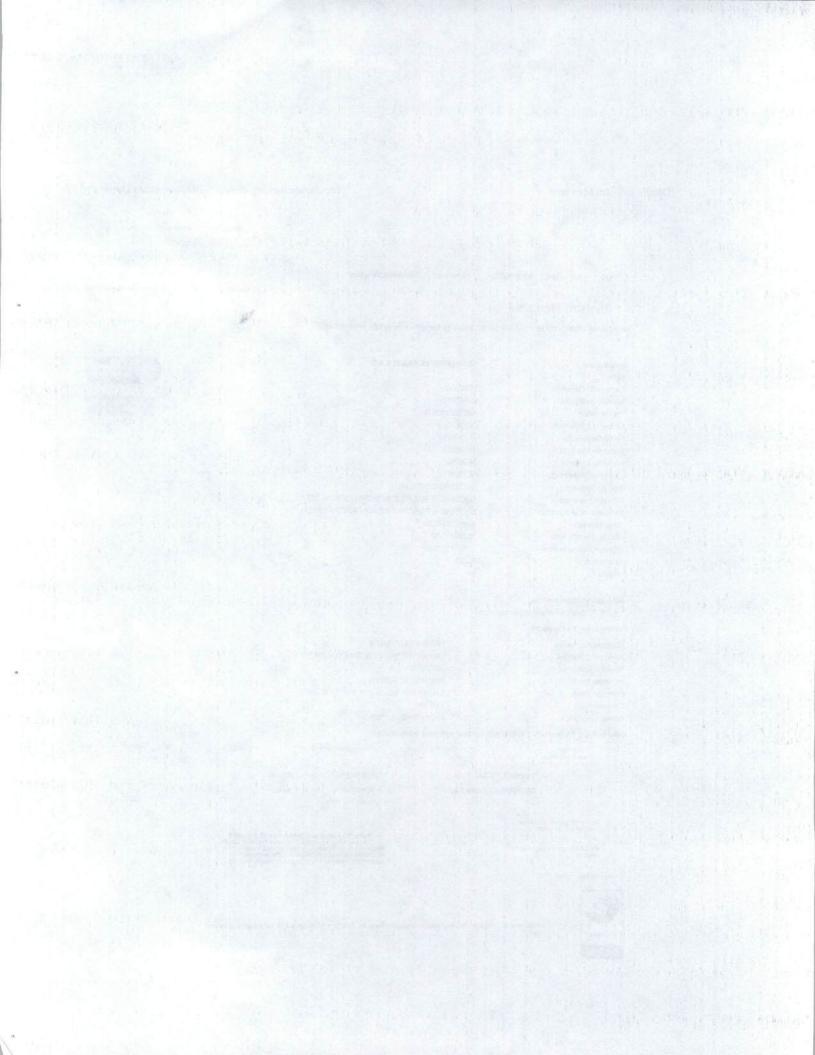
Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

Ver Certificado de Matricula Mercantil

Representantes Legales



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 03/08/2017

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175500845281

20175500845281

Señor
Representante Legal
TRANSPORTES RAGRI S.A.S.
CARRERA 28 No. 12 - 18 BARRIO ALAMOS
PEREIRA - RISARALDA

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 36258 de 03/08/2017 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

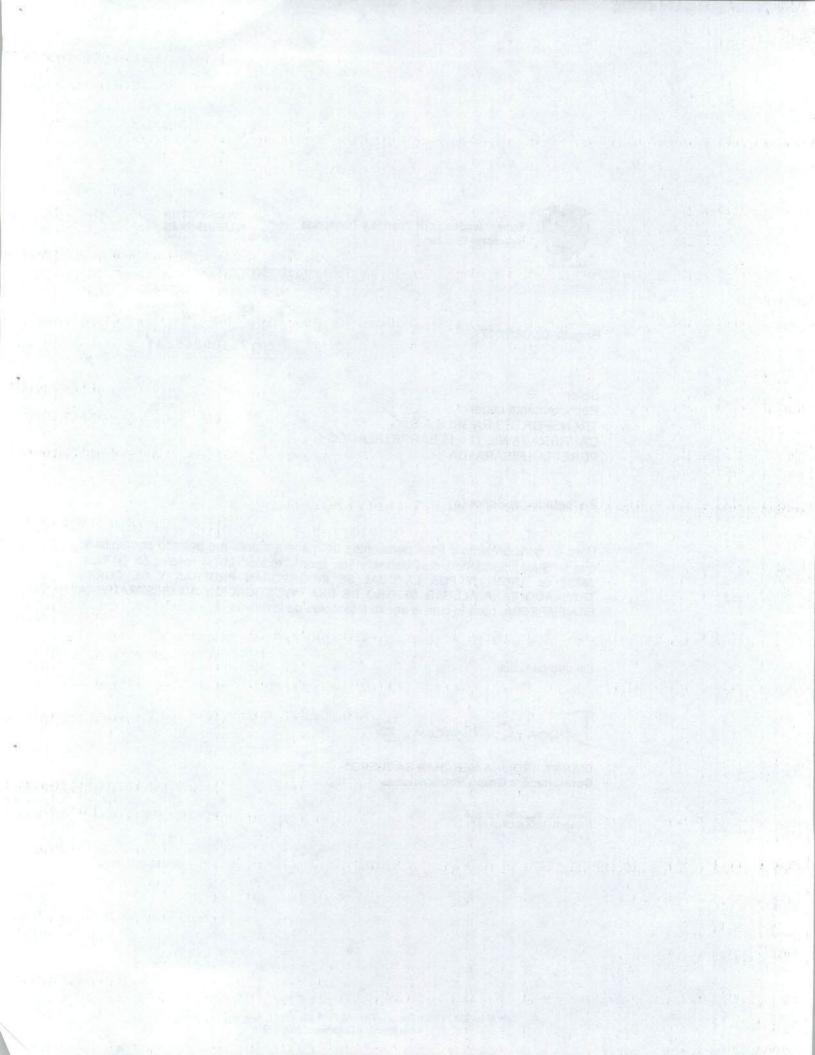
Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTI

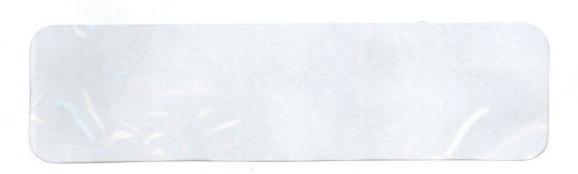
GD-REG-27-V1-28-dic-2015





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





del 20/05/2011



REMITENTE

Nombre/ Razón Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES -PUERTOS Y TRANS Dirección: Calle 37 No. 288-21 B la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envío:RN804571393CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: TRANSPORTES RAGRI S.A.S.

Dirección: CARRERA 28 No. 12 -BARRIO ALAMOS

Cludad;PEREIRA_RISARALDA

Departamento: RISARALDA

Código Postal:660003009 Fecha Pre-Admisión: 09/08/2017 15:59:38

Min. Transporte Lic de carga 000 del 20/05/2011

Mativos de Devolución Desconocido 1 2 Direccion Errada 1 2 No Reclamado 1 2 Rehusido 1 2 No Reside	STROS 1 2 Aparlado Clausurado 1 2 Ocertado 1 2 No Existe Número 1 2 Fallecido 1 2 Fuerza Mayor			
(integral in _ unval %a, 1 > Fecha 11-08-12 [] 77				
> Hora) Hora			
> Nombre legiba >>> Nombre legiba >>>	> Nombre légible de des buidos			
Javier A. Tapasco	3 C,C,			
> Se@₁C. 10.002.658	> Sector			

> Centro de Distribución

Observaciones

> Centro de Distribución

Observaciones

	*			
			,	
	pi.			
			21	
			* ³¹¹ *	
		7		